

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Giovanny Rene Eduarte Murillo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Roma Apartamentos P.H.
Demandado	Andrés Felipe Giraldo Gómez y Manuela Palacio Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00103-00
Auto	Interlocutorio No. 1871
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular mínima a favor de **Urbanización Roma Apartamentos P.H.**, en contra de **Andrés Felipe Giraldo Gómez y Manuela Palacio Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las cuotas ordinarias de administración:

FECHA CUOTA	CUOTA ORDINARIA	FECHA EXIGIBILIDAD
-------------	-----------------	--------------------

Febrero de 2019	\$120.106	29 de febrero de 2019
Marzo de 2019	\$519.500	31 de marzo de 2019
Abril de 2019	\$519.500	30 de abril de 2019
Mayo de 2019	\$519.500	31 de mayo de 2019
Junio de 2019	\$519.500	30 de junio de 2019
Julio de 2019	\$519.500	31 de julio de 2019
Agosto de 2019	\$519.500	31 de agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$519.500	30 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$519.500	31 de octubre de 2019
Noviembre de 2019	\$519.500	30 de noviembre de 2019
Diciembre de 2019	\$519.500	31 de diciembre de 2019
Enero de 2020	\$550.700	31 de enero de 2020
Febrero de 2020	\$550.700	29 de febrero de 2020
Marzo de 2020	\$550.700	31 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$550.700	30 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$550.700	31 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$550.700	30 de junio de 2020
Julio de 2020	\$550.700	31 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$550.700	31 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$550.700	30 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$550.700	31 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$550.700	31 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$550.700	31 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$550.700	31 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$550.700	28 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$550.700	30 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$570.000	30 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$570.000	31 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$570.000	30 de junio de 2021
Julio de 2021	\$570.000	31 de julio de 2021
Agosto de 2021	\$570.000	31 de agosto de 2021
Septiembre de 2021	\$570.000	30 de septiembre de 2021
Octubre de 2021	\$570.000	31 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$570.000	30 de noviembre de 2021

- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sobre las anteriores sumas de capital desde que se hicieron exigibles, y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen durante el transcurso del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Giovanny Rene Eduarte Murillo**, con **T.P. 325.203** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>129</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>05 DE</u> <u>AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44475b3770fd47a663ae5f5e521d0146b5749ef895adca20b42620baf665326b**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>